

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador declara que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos;

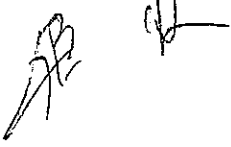
Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, expresa que "el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia", considerando al agua como sector estratégico;

Que, el inciso cuarto del artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que "El Estado a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 346 de 27 de mayo del 2008, se reorganiza el ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Supremo No. 2672 publicado en el Registro Oficial 645 de 13 de diciembre de 1965, se crea la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, como persona jurídica de derecho público, descentralizada, con duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en el cantón Guayaquil y ámbito de acción en todo el territorio asignado por el mismo instrumento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3615 publicado el 29 de enero de 2003, se expidió el Texto unificado de la legislación secundaria de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), en el que entre otros reorganizó la conformación del Directorio, eliminando la proporción mayoritaria de miembros delegados del Gobierno Central;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1842 de 22 de julio de 2009, se dispone la reforma al Texto Unificado de la legislación secundaria de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), en el que se reforma el Directorio de la entidad, devolviéndole la proporción mayoritaria de miembros delegados del Gobierno Central;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado establece que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República la atribuye al Presidente de la República la facultad de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusi6nase por absorci6n la Comisi6n de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del R6o Guayas, CEDEGE, a la Secretar6a Nacional del Agua, para la conformaci6n del Organismo de gesti6n de Recursos H6dricos de la Cuenca del R6o Guayas, que se transformar6 en la Subsecretar6a de la Demarcaci6n Hidrogr6fica del Guayas, la cual ser6 desconcentrada administrativamente.

Art6culo 2.- La Secretar6a Nacional del Agua en un plazo de hasta 30 d6as elaborar6 el estatuto de funcionamiento del Organismo desconcentrado de gesti6n de Recursos H6dricos para la Cuenca del R6o Guayas, de conformidad con sus competencias y el Estatuto Org6nico Funcional aprobado por SENPLADES.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 4.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, serán asumidos por la Secretaría Nacional del Agua.

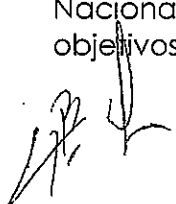
Artículo 5.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua previa evaluación y selección del Secretario Nacional del Agua o su delegado, de acuerdo con los requerimientos de esta Institución.

En el caso de existir cargos innecesarios el Secretario Nacional del Agua podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para la cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento General y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso contrario el traspaso de puestos con las respectivas partidas a otras instituciones de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

Así también se faculta al Secretario Nacional del Agua a evaluar, y de ser el caso a liquidar a los trabajadores que se encuentren amparados por el Código de Trabajo, y demás instrumentos legales laborales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 6.- Se faculta a la Secretaría Nacional del Agua, para que, en un plazo de hasta 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de Recursos Hídricos a otras entidades públicas tanto del Estado Central como de gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 7.- El Ministerio de Finanzas integrará al presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua, el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y de los previstos en este decreto.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 8.- Derógase todas las normas contenidas en otros decretos o normas de igual o inferior jerarquía que se opongán al presente decreto ejecutivo.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Decreto, encárgase a la Secretaría Nacional del Agua, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Finanzas, y Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

Disposición Transitoria Primera.- El Secretario Nacional del Agua, durante el período de reorganización institucional, ejercerá las atribuciones y facultades que anteriormente ejercían el Directorio y las Comisiones permanentes y especiales de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE. Los correspondientes niveles Ejecutivo y Operativo de cada entidad seguirán funcionando según el estatuto anterior hasta que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del presente decreto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 23 de septiembre de 2009


Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Jorge Jurado Mosquera
SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA


Galo Borja Pérez
MINISTRO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS